-----Trelew, de noviembre de 2020.----------

---**VISTOS**: Estos autos caratulados: "C., A. D. y M. T., M. M., P., M. S., P., V. s/ Homologación de Régimen de Comunicación" (Expte. Nro. 126 - Año 2020 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew, puestos a despacho a fin de resolver el llamado de autos dispuesto en la sentencia interlocutoria de Familia n° 063/2020 de fs. 133/134vta. dictada en el marco de la audiencia celebrada en fecha 16/11/2020, respecto de la imposición de costas y regulación de honorarios correspondientes a esta instancia.----------

----**Y CONSIDERANDO:** ----------

--I) A fs. 133/134vta., en el marco de la audiencia dispuesta por el art. 130 de la Ley III Nro. 21, las partes, haciéndose concesiones recíprocas, arribaron a un acuerdo respecto al régimen de comunicación de la menor C. P. C. con las Sras. M. M. M. T., M. S. P. y V. P., el que fue homologado luego de dictaminar la Asesora de Familia presente en la audiencia, quedando pendiente de resolver las costas y la regulación de honorarios de esta instancia.----------

II) A los efectos de resolver la cuestión pendiente, corresponde señalar que el presente caso carece de contenido patrimonial pues lo que ha venido a resolver a esta Alzada es el régimen de comunicación de la menor con sus tías y abuela materna. ----- ----------

--Así entonces, atendiendo a las circunstancias particulares de la presente causa, cabe destacar que en el acuerdo arribado por las partes se estableció, de común acuerdo, un régimen de comunicación entre la menor C. P. C. y las Sras. M. M. M. T., M. S. P. y V. P., razón por la cual corresponde que las costas devengadas en esta instancia sean impuestas por el orden causado (art. 74 del C.P.C.C. por remisión del art. 98 de la Ley III Nro. 21). ----------

----III) Sentado ello, y valorando la actuación de los letrados de las partes que intervinieron en el proceso, el despliegue profesional exigido para ello, calidad y eficacia de la labor desarrollada, el resultado obtenido y el contenido económico del proceso, se regulan los honorarios de las Dras. P. N. F. y E. C., letradas patrocinantes de la Sra. M. S. P. –apelante-, en conjunto, en la suma equivalente a 8 Jus y los de la Dra. N. B. N., letrada patrocinante del Sr. A. D. C., en la suma equivalente a 8 Jus (conf. arts. 5, 7, 13, 29, 46 y conc. Ley XIII Nro. 4). Asimismo, considerando las mismas pautas expuestas *ut supra*, se regulan los honorarios a la Dra. R. G. L., letrada patrocinante de la Sra. M. M. M. T., en la suma equivalente a 2 Jus, pues su patrocinada no resultó parte apelante sino que únicamente se le dio intervención en la audiencia celebrada, por lo que cotejando -en concreto- el mínimo legal de 8 jus que prevé el art. 7 cuarto párrafo de la ley de arancel, surge evidente que tal regulación aparece desproporcionada entre la retribución resultante y la importancia de la labor cumplida (conf. arts. citados y art. 1255, 2do. párrafo del C.C. y C.). Todos los honorarios fijados con más el IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).--------

------En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew **RESUELVE:**----------

---I) IMPONER las costas de Alzada en el orden causado (conf. art. 74 de Código Procesal por remisión del art. 98 de la Ley III Nro. 21).----------

---II) REGULAR los honorarios de las Dras. P. N. F. y E. C., en conjunto, en la suma equivalente a 8 Jus, los de la Dra. N. B. N., en la suma equivalente a 8 Jus y los de la Dra. R. G. L., en la suma equivalente a 2 Jus (conf. 5, 7, 13, 29, 46 y conc. Ley XIII Nro. 4 y art. 1255, 2do. párrafo del C.C. y C.), con más el IVA si correspondiere (conf. art. 1ro. Res. Gral. D.G.I. 4214/96 Leyes 23.349 y 23.871).----------

----II) DEJAR constancia que la presente se dicta por los miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Aldo Luis De Cunto (arts. 7 y 8 de la Ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 STJCh).----------

----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE. ----------

SERGIO RÚBEN LUCERO
JUEZ DE CAMARA

RAÚL A. VERGARA
PRESIDENTE

--- **REGISTRADA BAJO EL Nº DE 2020 – SIF.- CONSTE.-**

PABLO SEBASTIÁN ETCHART
SECRETARIO SUBROGANTE